



RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 035/2015

EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS POTOSÍ S.A.

A: Ing. Ángel Villegas Canaviri
GERENTE GENERAL
EMPRESA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS POTOSÍ S.A.
POTOSÍ

ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No.064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) unidades jurídicas de la Administración Pública del Departamento de Potosí, entre ellas la Unidad Jurídica de la Empresa Servicios Eléctricos Potosí S.A. (SEPSA).

ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

PROCESOS CIVILES

CASO 1: SEPSA c/ AGUILAR

3. **Identificación:** Proceso ejecutivo seguido por SEPSA contra Alex Aguilar Canaviri, representante legal de la Empresa Minera ROLANDO S.R.L., sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la ciudad de Potosí, con código IANUS 501199201303239.
4. La Empresa Minera ROLANDO S.R.L. incurrió en mora, generando la deuda de Bs283.607,68 a favor de SEPSA con la cual suscribió Documento de Reconocimiento de deuda y compromiso de pago el 29 de octubre de 2012; en los meses de noviembre y diciembre de 2012, ascendió el importe adeudado a un total de Bs369.958,07; en virtud a ello, SEPSA interpuso demanda ejecutiva el 4 de abril de 2013, misma que fue admitida, disponiéndose el embargo de los bienes del demandado mediante decreto de 8 de abril de 2013. El demandado interpuso excepción de falta de fuerza ejecutiva; excepción a que SEPSA respondió negativamente por memorial de 15 de junio de 2013. Por Sentencia





Nº 0028/2013 de 24 de julio, se declaró probada en parte la demanda, determinándose una deuda de Bs175.738,74 más intereses legales del 6% anual y costas procesales. Emergente del recurso de apelación, se pronunció el Auto de Vista de 11 de octubre de 2013, que confirmó la sentencia. Al momento de la evaluación, consta la presentación de memorial solicitando, se fije de día y hora para remate de los bienes del ejecutado (memorial de 16 de diciembre de 2014).

5. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal prolongada de la Unidad Jurídica de SEPSA, traducida en ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a la efectivización del remate sobre los bienes del ejecutado y de esta manera el efectivo cobro de la suma de Bs175.738,74.- más intereses legales del 6% anual y costas procesales ordenadas por Sentencia Nº 0028/2013.

CASO 2: SEPSA c/ GUTIÉRREZ

6. **Identificación:** Proceso ejecutivo, seguido por SEPSA contra Enrique Gutiérrez Zegarra, sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la ciudad de Potosí, con código IANUS 501199201102439.
7. La Unidad Jurídica de SEPSA el 30 de marzo de 2011, demanda, en la vía ejecutiva, el pago de suma de Bs48.987,32.-; observada la demanda, motivó que la Unidad Jurídica de SEPSA planteara recurso de reposición, con alternativa de apelación, mereciendo el Auto de Vista Nº 18/2011 de 27 de mayo de 2011, que dispuso la anulación del decreto apelado y que el juez a quo dicte auto intimatorio de pago, el cual es pronunciado el 29 de junio de 2011 ordenando embargo sobre los bienes del ejecutado; por Sentencia Nº 026/2012 de 25 de junio de 2012, se declaró probada la demanda, e improbada la excepción de impersonería y falta de acción, recurriendo el ejecutado en apelación, mereciendo el Auto de Vista Nº 0016/2012 de 27 de agosto de 2012, que confirmó la sentencia. Teniéndose como última actuación procesal la solicitud de oficios a objeto de conocer los bienes del ejecutado, de fecha 25 de enero de 2013.

8. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal prolongada de la Unidad Jurídica de SEPSA, traducida en ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a efectivizar el embargo dispuesto y consecuentemente el remate de los bienes del ejecutado, hasta lograr el cobro efectivo de la suma de Bs48.987,32.- más intereses legales y costas procesales ordenadas por Sentencia Nº 0026/2012.

CASO 3: SEPSA c/ GUTIÉRREZ

Identificación: Proceso ejecutivo, seguido por SEPSA contra Juan Carlos Gutiérrez Téllez representante legal de la Empresa Minera "La Salvadora"; sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil Comercial de la Capital, con código IANUS 501199201102442.





10. La Unidad Jurídica de SEPSA interpuso demanda ejecutiva el 1 de abril de 2011, por incumplimiento de contrato de servicios, al incurrir en mora por el pago de servicios de energía eléctrica, por los meses de marzo de 2008, septiembre y octubre de 2010, causando un daño patrimonial que asciende a la suma de Bs18.571,02.-; admitida la demanda por Auto de 23 de mayo de 2011, se dispuso mandamiento de embargo sobre los bienes del ejecutado; notificándose al mismo el 31 de enero de 2014. Por Sentencia N° 30/2014 de 8 de octubre de 2014 se declaró probada la demanda. El proceso, al momento de la evaluación, se encontraba para embargo del vehículo de propiedad del ejecutado.

11. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal prolongada de la Unidad Jurídica de SEPSA, traducida en ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a efectivizar el embargo dispuesto y consecuentemente el remate del bien, vehículo motorizado de propiedad del ejecutado, hasta lograr el cobro efectivo de la suma de Bs18.571,02.- más intereses legales y costas procesales ordenadas por Sentencia N° 30/2014.

CASO 4: SEPSA c/ CONDE

12. **Identificación:** Proceso ejecutivo, seguido por SEPSA contra Tito Charles Conde Moreno, sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la ciudad de Potosí, con código IANUS 50119920110252.

13. La Unidad Jurídica de SEPSA mediante memorial de 1 de abril de 2011, interpuso demanda ejecutiva por incumplimiento de pago de servicios, causando un daño patrimonial en la suma de Bs27.455,36.- demanda que observada, fue subsanada por memorial de 26 de mayo de 2011; admitida por Auto de 1 de junio de 2011, en el que también se dispone la emisión de mandamiento de embargo sobre los bienes del ejecutado. La Sentencia N° 71/2012 el 12 de septiembre de 2012 declaró probada la demanda, disponiendo la subasta de los bienes del ejecutado hasta cubrir el monto de la deuda; posteriormente la Unidad Jurídica tramitó el embargo de los bienes del deudor consistentes en un carro metalero, un medidor de electricidad y un guinche. Mediante memorial de 22 de marzo de 2013, la Unidad Jurídica de SEPSA., solicitó el nombramiento de perito, solicitud reiterada por memoriales de 23 de marzo de 2014 y 30 de enero de 2015.

14. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal prolongada de la Unidad Jurídica de SEPSA, traducida en ausencia de acciones procesales concretas encaminadas a la efectivización del remate sobre los bienes embargados de propiedad del ejecutado y de esta manera el efectivo cobro de la suma de Bs27.455,36.- más intereses legales ordenadas por Sentencia N° 71/2012.



CASO 5: SEPSA c/ SANDOVAL

15. **Identificación:** Proceso ejecutivo, seguido por SEPSA contra Francisco Sandoval López, sustanciado ante el Juzgado de Partido Tercero en lo Civil y Comercial de la ciudad de Potosí, con código IANUS 501199201102408.
16. La Unidad Jurídica de SEPSA, en fecha 30 de marzo de 2011, interpuso demanda ejecutiva por incumplimiento de pago en prestación de servicios, causando un daño patrimonial por la suma de Bs100.167,00.-; demanda que observada fue subsanada por memorial de 7 de abril de 2011; mediante auto de 13 de abril de 2011, se admite la demanda y se dispone la emisión de mandamiento de embargo sobre los bienes del ejecutado, quien una vez notificado el 18 de mayo de 2011, no asumió defensa y se emitió la Sentencia N° 89/2011 el 12 de julio de 2011 declarando probada la demanda y condenando al deudor al pago de la deuda. Ante el fallecimiento del ejecutado en la gestión 2013, Silvia Basilia Llave Flores se constituye en cónyuge supérstite; por lo que por memorial de 29 de enero de 2014 se solicitó el desarchivo del expediente, sin embargo hasta la fecha no se conoce de la realización de actuado judicial alguno para el cobro de la deuda.

17. **Observaciones de la evaluación:** Se advirtió inactividad procesal de la Unidad Jurídica de SEPSA a lo largo de la tramitación del proceso, que se tradujo en la ausencia de acciones procesales destinadas a la reconducción del proceso, debiendo dirigirla en contra de la esposa del ejecutado fallecido.

EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE POTOSI RECOMIENDA:

PRIMERO:

18. En los procesos ejecutivos identificados en los párrafos 3 y 9, la Unidad Jurídica, deberá, a la brevedad posible e indefectiblemente, solicitar la ampliación del embargo, sobre el patrimonio de las empresas: Minera Rolando S.R.L., y Minera La Salvadora, respectivamente, a efecto de garantizar, el efectivo cobro de la obligación, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
19. En el proceso ejecutivo identificado en el párrafo 6, en lo inmediato, la Unidad Jurídica, deberá realizar acciones procesales concretas, encaminadas a efectivizar el embargo dispuesto y el posterior remate de los bienes del ejecutado hasta la suma de Bs48.987,32.- más intereses legales y costas procesales ordenadas por Sentencia N° 0026/2012, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

20. En el proceso ejecutivo identificado en el párrafo 15, en lo inmediato e indefectiblemente, la Unidad Jurídica debe realizar acciones procesales concretas destinadas a la reconducción del proceso, debiendo dirigir la demanda contra la esposa del ejecutado fallecido, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley 1178.
21. En los procesos ejecutivos identificados en los párrafos 3, 6, 9, 12 y 15, la Unidad Jurídica de SEPSA, deberá, realizar acciones diligentes y concretas encaminadas a otorgar el debido impulso procesal con el propósito de evitar dilaciones innecesarias; asimismo deberá agotar todos los mecanismos legales hasta lograr la eficacia del fallo judicial orientadas al efectivo cobro de las obligaciones, bajo responsabilidad establecida en el artículo 28 inciso a) de la Ley N° 1178.

SEGUNDO:

22. Para garantizar una efectiva tutela judicial, en todos los procesos ejecutivos, la Unidad Jurídica de SEPSA deberá instaurar la demanda con la debida oportunidad, en plazo razonable, una vez se advierta mora en el pago de los consumidores.
23. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales.

TERCERO:

24. La Máxima Autoridad Ejecutiva y la Unidad Jurídica de SEPSA, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
25. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Potosí, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.


Dr. Héctor E. Urce Zacarola
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

